

INSPECCIONADO:            RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA             
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.2/0043-17

RESOLUCIÓN No. PFFA/17.1/2C.27.2/

**000175**

/2018

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado la           , responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en           , predio que circunscribe con coordenada geográfica LN           , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, en los términos del Título Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número ME0082RN2017 en Materia Forestal, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. *Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Predio que circunscribe con coordenada geográfica*           , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la cual corre agregada de la foja uno a la tres de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para ello, practicaron visita de inspección al C. *Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Predio que circunscribe con coordenada geográfica*           , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de la foja cuatro a la veintidós de autos.

TERCERO.- Que en fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, los CC. Inspectores comisionados y adscritos a esta Delegación, levantaron Acta de Deposito Administrativo en relación a la madera encontrada en la           , responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de *materias primas forestales, ubicado en*           , Colonia           , *predio que circunscribe con coordenada geográfica*           , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, quedando como depositaria la           , misma que obra de foja veintidós a la veinticuatro de autos.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1



INSPECCIONADO: RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- Que en fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, el  
en su carácter de Representante Legal de  
, presentó escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante el cual  
realizó diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección descrita en el resultando  
segundo, como se desprende de foja veinticinco a la veintiséis con anexos, el cual se tuvo por  
admitido y glosado al expediente mediante el Acuerdo de Emplazamiento número  
PFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete,  
notificado personalmente en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, como obra de la  
foja cincuenta y cuatro a la sesenta y tres de autos.

QUINTO.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número ME0082RN2017VA001 en  
Materia Forestal de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de  
inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visita a la  
, responsable del Centro de Almacenamiento y  
Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en  
, Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica  
, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de  
su Representante Legal, para que diera cumplimiento al punto Quinto y Sexto del Acuerdo de  
Emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos  
mil diecisiete, donde se ordene se lleve a cabo la visita para el retiro de la medida de  
seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, como consta de la foja sesenta y  
cuatro a la sesenta y seis de autos.

SEXTO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC.  
Inspectores comisionados para ello, practicaron visita de inspección a la  
, responsable del Centro de  
Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en  
, Colonia , predio que circunscribe con coordenada  
geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de  
México, a través de su Representante Legal, levantándose al efecto el Acta de Inspección  
número 17-114-043-IF-17-BIS 1 de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, como  
consta de foja sesenta y siete a la setenta y cinco de autos.

SÉPTIMO.- El día catorce de julio del año dos mil diecisiete, la  
, responsable del Centro de Almacenamiento y  
Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en  
Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica  
, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de  
su Representante Legal, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento número  
PFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, para que  
dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal  
notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las  
pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el  
acta descrita en el Resultado inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del diecisiete de

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México**

**INSPECCIONADO:**

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Julio al cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, como consta a foja cincuenta y cuatro a la sesenta y tres de autos.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presento

escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, mediante el cual manifestó lo que a derecho de su representada convino y presento las pruebas que estimo pertinentes, respecto de los hechos y omisiones por los que se le emplazo, el cual se tuvo como admitido y glosado al expediente mediante el acuerdo número PFFA/17.1/2C.27.2/006837/2017, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, notificado mediante la lista de estrados de esta Delegación en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, como consta de foja sesenta y seis a la setenta y nueve de autos.

**NOVENO.-** En fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, se pusieron a disposición \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo consta de tres días y transcurrió del día diez al doce de enero del año dos mil dieciocho, como consta a foja ochenta a la ochenta y uno de autos.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que les confiere el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha ocho de enero del año dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En términos del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Estado de México, y seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

*\*...Una vez constituido plena y legalmente el personal actuante en el sitio a inspeccionar denominado: "\_\_\_\_\_", ubicado en: ubicado en: \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, México, el personal actuante se acredita con la \_\_\_\_\_ en su carácter de Administradora del establecimiento inspeccionado misma que recibe la orden de visita de inspección número MEOOR2RN2017 de fecha 12 de junio de 2017, dándole a conocer el objeto de la visita consistente en: verificar el cumplimiento de obligaciones a su cargo consistentes en realizar el almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos en los términos de la autorización correspondiente (la legal procedencia de las materias primas forestales maderables), así como las actividades relacionadas con la instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos o mecánicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales; mediante la revisión de documentación consistente en:*

- Aviso de Funcionamiento.
- Constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional.
- Código de Identificación.
- Reembarques Forestales
- Pedimentos Aduanales
- Comprobantes fiscales.
- Licencia o Permiso del Municipio que Ampare el Giro de la Industria.

*El total de los documentos mencionados deberán corresponder al periodo comprendido de la última revisión realizada a la Industria a la fecha en que se ejecute la presente visita de inspección, como lo establecen los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95 in fine, 97, 98, 101 in fine, 102, 103, 104 in fine, 105, 106, 107, 108, 110, 111 in fine, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Legislación aplicable en las actividades relacionadas con el Almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos forestales.*

*Por lo que se procede a llevar a cabo la revisión de la documentación consistente en:*

*Aviso de Funcionamiento.- Presenta Aviso de Funcionamiento con número de oficio DFARNAT/4319/2016, de fecha 07 de Julio de 2016, dirigido al Representante Legal de la \_\_\_\_\_ mencionando el código de identificación forestal: R-15-100-UEE-001/16, con sello de despacho de la Srta. de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Estado de México de fecha 08 de Julio de 2015.*

*Constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional.- No presenta.*

*Código de Identificación.- Presenta Aviso de Funcionamiento con número de oficio DFARNAT/4319/2016, de fecha 07 de Julio de 2016, dirigido al Representante Legal de la \_\_\_\_\_*

*donde se asigna el código de identificación forestal: R-15-100-UEE-001/16, con sello de despacho de la Srta. de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Estado de México de fecha 08 de Julio de 2015.*

*Derivado de que el visitado presenta la última acta de inspección elaborada en el sitio inspeccionado realizada por la Promotora de Bosques del Estado de México con número de acta PBI/282/16 de fecha 30 de Agosto de dos mil dieciséis, se procede a revisar la relación de entradas y salidas a partir del 31 de Agosto de dos mil dieciséis. Donde en su cuadro de balance se tienen las siguientes existencias: Pino: 272.167 m3; Oyamel: 8.061 m3, de madera aserrada.*

*Entradas*

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA I MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

*Reembarques Forestales y Remisiones Fiscales de Entrada.- Al momento de la visita de Inspección presenta 51 (cincuenta y uno) reembarques forestales para el género pino y 2 (dos) para el género oyamel, además presenta 73 remisiones fiscales para el género pino y para el género oyamel 3 remisiones fiscales que contabilizadas en su conjunto amparan un volumen para el género pino de 274.154m<sup>3</sup> y para el género oyamel de ampara un volumen de 3.812m<sup>3</sup>.*

ENTRADAS PINO		
REMISIÓN FISCAL	REEMBARQUE (NO. SANGRANTE)	M3
2985		0.452
3011		0.47
2923		4.22
2885		6.855
2848	1693074	1.38
2814	16953065	5.191
	16953046	3.452
	16953041	5.263
	16953038	3.385
2768		1.57
2781		1.012
2782		0.68
2748		3.115
2733		5.058
2700		4.347
	16953033	1.747
2671		1.057
2664	16953030	1.415
2663	16953029	1.415
2628	16953025	1.449
2639		0.51
2638		0.504
2634		0.492
2635		0.323
2636		0.498
2637		0.498
	16952811	1.35
2581	16953017	1.449
2560	16953010	1.449

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA | MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

2567	16953011	24.942
2548	16953006	3.767
2523	16953002	1.811
2115	16929688	2.31
2129		0.457
12993		0.817
	16929693	2.701
2155		2.098
2180	16929399	6.7
2246	16929721	3.121
2279	16929728	0.735
2346		0.105
1825	16698753	6.607
1858	16698761	1.897
1913		0.316
1984		3.521
2004	16929661	4.768
2059	16929673	3.886
2093		8.4
2094	16929684	2.778
	16618719	2.576
	16618724	30.826
1592	16618728	30.826
1606	16618729	1.793
	16618739	0.805
	16929658	3.521
1669	16618745	1.038
1755	16698726	4.957
1297	16618665	1.138
1333		0.257
1331		0.325
1332	16618374	1.651
1375	16618685	1.082
1383	16618686	1.334
1385		0.251
1436	16618693	1.16

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CER0/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

1503	16618703	7.485
1075		0.078
1115		0.051
1123	16618625	0.491
1162	16618633	2.534
1210	16618642	14.275
1210		0.34
1229		0.839
1254		0.995
1255	16618655	0.997
959	16201342	0.218
1028	16618604	1.869
1060	16618610	0.569
811	16201308	0.755
765	16201300	14.403
786	16201302	0.791
841	16201318	0.558
861	16201321	1.023

ENTRADAS OYAMEL		
REMISIÓN FISCAL	REEMBARQUE (NO. SANGRANTE)	M3
12993		1.083
1652	16289591	1.942
1060	16289587	0.787

Pedimentos Aduanales.- No aplica.

Salidas.

Remisiones fiscales salidas.- Exhíbe formatos de remisión fiscal de salida en el periodo del 17 Agosto a 31 de Diciembre, con folios 0019 al 0034, 0035 al 0101, 00143 al 0212, 0213 al 301 y 0345 al 0469 con un total de 415 formatos de los cuales faltó por presentar 11, 0026, 0028, 0030, 0049,0094, 0176, 0177, 0216, 0218, 0336 y 0424. De los cancelados se tienen trece folios con números 0019, 0056, 0059, 0123, 0128, 0134, 0137, 0143, 0152, 0234, 0251, 0406, 0425.

Además se tienen seis remisiones de las cuales faltó colocar el volumen en su respectivo apartado 0237,0318, 0335, 0356, 0360 y 0404. Del periodo antes mencionado se obtuvo volúmenes para los géneros Pino: de 119.1912m3 y para el género Oyamel de: 4.465m3.

Por lo que respecta al periodo comprendido de 02 enero a la fecha en que se actúa se tienen los siguientes datos: que corresponden a los números de folios 470 al 1208, de los cuales se visualizaron 26 folios

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

**INSPECCIONADO:**

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

cancelados con números 485,550,558,576,594,599, 723, 730, 851, 614, 618, 658, 668, 685, 889, 898, 924, 933, 985,1002, 1037, 1147, 1157, 1162, 1181, 1203, y del cual el folio 1050 no fue presentado así como el folio 888 se encuentra sin usar.

Del período antes citado ampara un volumen de 282.25m3 madera aserrada de pino y 20.875m3 madera aserrada de oyamel.

De los cuales realizando la suma de los dos periodos revisados y contabilizados:

PERIODOS	PINO m3	OYAMEL m3
17 de agosto al 31 de diciembre de 2016	119.191	4.465
02 enero al 14 de junio de 2017	282.25	20.875
<b>TOTAL</b>	<b>401.441</b>	<b>25.35</b>

No se omite comentar que de la documentación presentada por el visitado se presentó una remisión forestal proveniente del México, con folio sangrante 16928550, que ampara un volumen de 9.740m3 de madera en rollo de pino con un total de 125 piezas. Además en las remisiones de salida presentadas por el visitado se tienen folio 969 y 1204, que amparan la venta de 0.693m3 de volumen rollo de pino con una cantidad de 9 morrillos.

Además presentó remisión fiscal de entrada con número de folio 02985 que ampara un volumen de .452m3 de madera aserrada de pino sin embargo presenta destinatario distinto al establecimiento inspeccionado, el cual menciona ser Construcción y urbanizadora Tierra con dirección en loto azul, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Licencia o Permiso del Municipio que Ampare el Giro de la Industria.- Presenta oficio de fecha once de Mayo de 2016, expedido por el director de gobierno del Ayuntamiento de Valle de Bravo, 2016-2018, donde se concede la autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de la Unidad Económica con giro de Maderería denominado

Derivado de la revisión al interior de la sitio inspeccionado se visualizó la maquinaria utilizada consistente en:

- Cepillo Marca de color verde con motor eléctrico de 3 hp, de color gris sin número de serie, con cuchillas de 16" con medidas de .54 X .83 X.98.
- Canteador Marca de color gris sin número de serie con motor integrado, modelo de 1 hp color gris con medidas de 1.40 X .57 X .96.
- Trompo, banco metálico sin marca sin número de serie, banco metálico de color verde con motor sin marca sin número de serie con las siguientes medidas .69 X .62 X .87.
- Banco sierra motor siemens eléctrico, con número de serie, color gris, con disco de corte de 11", banco metálico, de 75 X 74 X 80.

De acuerdo de la revisión de la madera que se encuentra en patio del sitio inspeccionado se obtuvieron los siguientes resultados: se contabilizaron 127 piezas de madera aserrada de oyamel mismas que amparan un volumen de 2.471m3 y se contabilizaron 9,243 piezas de madera aserrada de pino que amparan un volumen de 142.349m3.

Respecto a la madera en rollo encontrada en el sitio inspeccionado se contabilizaron 106 piezas de pino con diámetros que van de los 7cm a 10 cm, con un largo de 5.03m mismas que amparan un volumen de 4.616m3.

Derivado de que el visitado presenta la última acta de inspección elaborada en el sitio inspeccionado realizada por la Promotora de Bosques del Estado de México con número de acta PBI/282/16 de fecha 30 de Agosto de dos mil dieciséis, se procede a revisar la relación de entradas y salidas a partir del 31 de Agosto de dos mil dieciséis. Donde en su cuadro de balance se tienen las siguientes existencias: Pino: 272.167 m3; Oyamel: 8.061 m3, de madera aserrada.

Por lo que en este momento se considera viable el realizar el siguiente cuadro de balance:

Genero	Existencia al Inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	- 15.938

La diferencia en pino es (+) en documentación y por lo que respecta a la diferencia detectada para el género oyamel derivado del símbolo (-) negativo se tiene que es en excedente en producto.

Al momento de la visita de inspección se encontró al interior del sitio inspeccionado un apilamiento de madera en rollo (morrillos), en una 106 piezas de pino con diámetros que van de los 7cm a 10 cm, con un

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO

**INSPECCIONADO:**

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

*largo de 5.03m mismas que amparan un volumen de 4.616m3., comentando en este acto que de acuerdo al código de identificación forestal es: R-15-110-UEE-001/16. Aunado a ello se manifiesta dentro del oficio DFARNAT/4319/2016, de fecha 07 de Julio de 2016, dirigido al Representante Legal de la en el punto número ..."2. No omito informarle que para realizar el almacenamiento y transformación de madera en rollo o labrada es necesario solicitar una autorización de funcionamiento y cubrir los requisitos señalados en el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

*Cabe señalar que el establecimiento en cita no cuenta con libro de registro de entradas y salidas.*

*Para la medición y cubicación de la madera aserrada, se midieron las dimensiones promedio de cada uno de los tipos de productos encontrados (tableta, tablas, tablonés, polines, etc), es decir, se midió el grueso, el ancho y el largo de cada uno de los tipos de producto para obtener el volumen unitario (volumen = grueso x ancho x largo), posteriormente se contabilizaron cada una de las piezas separándolas por tipo de producto y género botánico de tal manera que al multiplicar el número de piezas por el volumen unitario correspondiente se obtuvo el volumen total de madera aserrada.*

*Lo anterior se expresa en la formula siguiente:*

$$\text{Vol. U.} = (G) \times (A) \times (L)$$

Vol. U.	Volumen unitario
G	Grueso
A	Ancho
L	Largo

*En este momento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 161 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se impone en este acto como medida de seguridad: La Clausura Total Temporal del*

*A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE SELLOS CON LEYENDA CLASURADO CON NÚMEROS DE FOLIO PFFPA/17.3/2C.27.2/0043-17-01 y PFFPA/17.3/2C.27.2/0043-17-02, LO ANTERIOR POR LOS EXCEDENTES DETECTADOS EN EL CUADRO DE BALANCE ANTES DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ADEMÁS POR EL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MADERA EN ROLLO TAMBIEN DESCRITA EN APARTADOS ANTERIORES DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN, POR LO QUE TAMBIEN SE PROCEDE A REALIZAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CON SELLOS CON LEYENDA DE ASEGURADO CON NÚMEROS DE FOLIO PFFPA/17.3/2C.27.2/0043-17-01 Y PFFPA/17.3/2C.27.2/0043-17-02 CIRCULANDO CON CINTA AMARILLA consistente en:*

- Cepillo Marca de color verde con motor eléctrico de 3 hp, de color gris sin número de serie, con cuchillas de 16" con medidas de .54 X .83 X.98.
- Canteador Marca de color gris sin número de serie con motor Integrado, modelo de 1 hp color gris con medidas de 1.40 X .57 X .96.
- Trompo, banco metálico sin marca sin número de serie, banco metálico de color verde con motor sin marca sin número de serie con las siguientes medidas .69 X .62 X .87.
- Banco sierra motor siemens eléctrico, con número de serie, color gris, con disco de corte de 11", banco metálico, de 75 X 74 X 80.

*ASÍ MISMO LA MADERA EN ROLLO ENCONTRADA EN EL SITIO INSPECCIONADO SE CONTABILIZARON 106 PIEZAS DE PINO CON DIÁMETROS QUE VAN DE LOS 7CM A 10 CM., CON UN LARGO DE 5.03M MISMAS QUE AMPARAN UN VOLUMEN DE 4.616M3 POR LO QUE RESPECTA A LA MADERA ASERRADA DEL GENERO OYAMEL SOLO SE CONTABILIZÓ EN EL PATIO 127 PIEZAS DE MADERA ASERRADA DE OYAMEL MISMAS QUE AMPARAN UN VOLUMEN DE 2.471M3, POR LO QUE NO CUBRE EL EXCEDENTE DE 15.938M3, Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE OBSERVARON INCONSISTENCIAS CONSISTENTES EN:*

*Remisión forestal proveniente del México, con folio sangrante 16928550, que ampara un total de 125 piezas. Además en las remisiones de salida presentadas por el visitado se tienen folio 969 y 1204 que amparan la venta de 0.693 de volumen rolo de pino con una cantidad de 9 morillos.*

*Además presentó remisión fiscal de entrada con número de folio 02985 que ampara un volumen de .452m3 de madera aserrada de pino sin embargo presenta destinatario distinto al establecimiento Inspeccionado, el cual menciona ser Construcción y urbanizadora Tierra con dirección en Ito azul, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.."*

Por lo que esta Autoridad Federal determino en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, notificado personalmente en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, que la

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

, responsable del Centro de  
**Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en**  
, colonia , predio que circunscribe con coordenada  
geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de  
México, a través de su Representante Legal, presuntamente incurría en las siguientes  
infracciones:

La fracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable:

- Por no presentar al momento de la visita de inspección Constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional, al momento de la visita de inspección en relación con los artículos 7 fracción XXXII y 16 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- Por no contar con autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, en relación con los artículos 7 fracción VII y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 93 y 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y
- Por no contar con libro de registro de entradas y salidas, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 115 fracción III y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Lo anterior es así, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró al interior del sitio inspeccionado un aplamamiento de madera en rollo (morillos), en una 106 piezas de pino con diámetros que van de los 7cm a 10 cm, con un largo de 5.03m mismas que amparan un volumen de 4.616m<sup>3</sup>.

2. La infracción prevista la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por el excedente de producto del género oyamel de 15.938 m<sup>3</sup>, en relación con los artículos 7 fracción VII y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículos 93, 95 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro de balance:

Genero	Existencia al inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	-15.938

La diferencia en pino es (-) negativo se tiene que es un excedente en producto.

3. La infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por requisitar Inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales, consistente en: La Remisión Forestal proveniente del , México, con folio sangrante 16928550, que ampara un total de 125 piezas. Además en las remisiones de salida presenta por el visitado se tienen folio 969 y 1204 que amparan la venta de 0.693 de volumen rollo de pino con una cantidad de 9 morillos. Además presento remisión fiscal de entrada con número de folio 02985 que ampara un volumen de .452m<sup>3</sup> de madera aserrada de pino, sin embargo, presenta destinatario distinto al establecimiento inspeccionado, el cual menciona ser construcción y urbanizadora tierra con dirección en foto azul, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4. La infracción prevista en el artículo 163 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y de los artículos 101, 102, 103, 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m<sup>3</sup>, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro de balance:

Genero	Existencia al inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528

La diferencia en pino es (+) excedente en documentación.

Así mismo, en PUNTO CUARTO del acuerdo de Emplazamiento mencionado se ordenó la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establece:

- Presentar en un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, las documentales que aclaren y/o justifiquen el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m<sup>3</sup>, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y de los artículo

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CER0 CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

101, 102, 103, 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y

2. Presentar en un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, las documentales que aclaren y/o justifiquen el excedente en producto del género oyamel de 3.834 m<sup>3</sup>, en relación con los artículos 7 fracción VII y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículos 93, 95 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Se le apercibe al efecto de que si dentro de las actividades realizadas en la industria, realiza la comercialización de madera en rollo (morillos), deberá realizar los trámites correspondientes ante la SEMARNAT, con el propósito de obtener la constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional, la Autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, y llevar su libro de entradas y salidas, lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracciones VII, XXXII y 16 fracción VI, 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 18, 93, 111, 115 fracción III y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
4. Se le apercibe a efecto de que en lo subsecuente requisite adecuadamente la documentación de los sistemas de control legal procedencia de las materias primas forestales, lo anterior de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

También, en el PUNTO QUINTO del Acuerdo de Emplazamiento de conformidad con el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de haber subsanado los motivos por los cuales se impuso dicha medida de seguridad, esta Autoridad Federal acuerda dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL y la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CON SELLOS CON LEYENDA DE ASEGURADO de las siguientes herramientas consistentes en: \*Cepillo marca de color verde con motor eléctrico de 3 hp, de color gris sin número de serie, con cuchillas de 16" con medidas de .54 x .83 x .98., \*Canteador marca de color gris sin número de serie con motor integrado, modelo de hp color gris con medidas de 1.40 x .57 x .96, \*Trompo, banco metálico sin marca sin número de serie, banco metálico de color verde con motor sin marca, sin número de serie con las siguientes medidas .69 x .62 x .87., \*Banco sierra motor siemens eléctrico, con número de serie , color gris, con disco de corte de 11", banco metálico, de 75 x 74 x 80, medidas impuestas en el acta de inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, así como la colocación de sellos con la leyenda de clausurado con números de folios PFFPA/17.3/2C.27.2/0043-17-01 y PFFPA/17.3/2C.27.2/0043-17-02

Y en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo de Emplazamiento, de conformidad con el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 161 fracción I de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no ha acreditado en su totalidad los excedentes de documentación y producto, por lo que se ratificó y se decretó subsistente la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio, impuesto en el Acta de

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

**INSPECCIONADO:**

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Inspección número 17-114-043-IF-17, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, donde se colocaron los sellos con la leyenda de asegurado.

Quedando como depositaría la \_\_\_\_\_ de los bienes asegurados de la \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México de:

NO	EJEMPLARES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASE	GÉNERO	ESPECIE	VALOR ESTIMADO	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES
1	Madera en rollo de pino	4,616 m3 (106 piezas)	M3	Coniferae	Pinus	Spp.	\$4,500.00	Bueno
2	Madera en escuadria	2,471 m3 (127 piezas)	M3	Coniferae	Abies	Ssp.	\$2,500.00	Bueno

Así también, subsiste el aseguramiento precautorio de la documentación en original que obra en autos del procedimiento administrativo y que descrita en el acta de inspección inicial.

III.- Así las cosas, haciendo uso de los cinco días que le confiere el primer párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el

Representante Legal de la

\_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_,

Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ingresó oficio vía oficialía de

partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, en fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, por los hechos u omisiones establecidos en el acta de visita de inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...Después de analizar todas nuestras remisiones fiscales con las que se amparan nuestras ventas, pudimos cerciorarnos que teníamos un error al cubicar los barotes de oyamel. Al calcular nuevamente el volumen de cada pieza vendida se observa una diferencia entre el volumen que cada pieza tenía efectivamente, y el que registramos en nuestra remisión fiscal. Nosotros registramos erróneamente 15.319 m3 vendidos de barotes de oyamel. Sin embargo, esos barotes vendidos solamente median 3.215 m3. Es decir que hay una diferencia de 12.104 m3 entre lo que se registró como salidas de oyamel en el cuadro de balance del acta de inspección forestal No. 17-007-043-IF-17 y lo que realmente tuvimos salidas.*

Por lo tanto, nuestro cuadro de balance siguiente:

Genero	Existencias al Inicio	Entradas	Existencias en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	13.236	- 3.834

*No omitimos adjuntar cada una de las remisiones fiscales (24 remisiones) que tienen el error y también un cuadro en donde describe cada uno de los barotes que se habían cubicado erróneamente, mostrando el volumen que se apuntó originalmente y comparándolo con el volumen que realmente tenía.*

*Como puede observar, la diferencia en el cuadro de balance es bastante menor a la que se había calculado originalmente. Quisiera hacer de su conocimiento que esta situación fue*

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

debida a un error en la fórmula que estábamos utilizando para la cubicación del barrote y en ningún momento tuvo mala fe o intención de caer en alguna irregularidad. En adelante no volverá a suceder dado que ya detectamos este error humano.

Además, pensamos que la diferencia que aún se refleja en el nuevo cuadro de balance es atribuible también los errores de cubicación que ha cometido el personal y que no hemos podido detectar anteriormente.

Queremos hacer también de su conocimiento que las 125 piezas que almacenamos de morillos (madera en rollo de diámetros de 7 cm a 10 cm) son un producto final que en ningún momento se tuvo intención de transformar. Los morillos son utilizados como producto final para construcción y por esta razón consideramos erróneamente que sí podíamos almacenarlos en la maderería. Sabes que este producto no podemos almacenarlo en la maderería y no volveremos a ver esta situación. Sin embargo, si quisiera mencionar que sí hemos comprobado la procedencia legal de esta madera con la remisión forestal de folio sangrante 16928550 (se anexa copia).

Por último, queremos manifestar nuestra intención de poner en marcha un proceso de mejora administrativa en la maderería que incluya capacitación de nuestro personal para no cometer nuevamente los errores aquí mencionados..."

Anexando la siguiente documentación:

Documentos privados:

- Una impresión de la relación de cubicación de abarrotos de Oyamel, de la Maderería de la constante de una foja;
- Copia simple del Documento único de Remisión y Reembarque Forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación, con número de folio progresivo 16928550, folio autorizado 11/20, fecha de expedición 3/4/2017, fecha de vencimiento 4/4/2017, saldo disponible el documento anterior 53.003, cantidad que ampara este documento 9.740 y saldo que pasa al siguiente documento 43.323, constante de una foja;
- Las siguientes remisiones fiscales:

NÚMERO DE REMISIÓN FISCAL	FECHA	M3	ESPECIE	IMPORTE TOTAL
1005	26/04/2017	- 2.200	- Oyamel	\$240.00
1016	27/04/2017	- 0.074	- Oyamel	\$80.00
0949	18/04/2017	- 0.018	- Pino 2da	\$139.00
0937	17/04/2017	- 0.037	- Oyamel	\$160.00
0909	08/04/2017	- 0.148	- Oyamel	\$80.00
0892	05/04/2017	- 2.220	- Oyamel	\$1,900.00
0877	03/04/2017	- 2.44	- Oyamel	\$450.00
0876	03/04/2017	- 1.05	- Oyamel	\$450.00
1124	26/05/2017	- 0.370	- Oyamel	\$40.00
1030	29/04/2017	- 0.008	- Oyamel	\$480.00
1029	29/04/2017	- 0.444	- Oyamel	\$40.00
1017	27/04/2017	- 0.037	- Oyamel	\$200.00
1022	27/04/2017	- 0.185	- Oyamel	\$160.00
0932	17/04/2017	- 0.148	- Oyamel	\$1,250.00
0931	12/04/2017	- 0.150	- Pino 3	\$45.00
0930	12/04/2017	- 0.136	- Oyamel	\$86.00
0928	12/04/2017	- 0.740	- Oyamel	\$40.00
0920	11/04/2017	- 0.370	- Oyamel	\$180.00
0918	11/04/2017	- 0.051	- Oyamel	\$2,730.00
		- 0.465	- Pino	
		- 0.102	- Oyamel	

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

**INSPECCIONADO:**

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

1000	26/04/2017	- 0.510 - 1.850	- Oyamel - Oyamel	\$4,524.00
1043	04/05/2017	- 0.850 - 1.110 - 0.180	- Oyamel - Oyamel - Pino 2	\$5,190
1035	02/05/2017	- 0.074	- Oyamel	\$80.00
0974	22/04/2017	- 1.850	- Oyamel	\$200.00
0077	15/09/2016	- Poco legible	- Poco legible	Poco legible

Documentales que en términos de los artículos 15, 19 y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se tuvieron por recibidos y glosados al expediente en comento, con el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, notificado personalmente en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete.

Así mismo; vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el en su carácter de Representante Legal de la

, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas forestales, ubicado en Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ingreso en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, en contestación al Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, notificado personalmente en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, escrito mediante el cual manifestó lo que a su representada convino, siendo lo siguiente:

*"...En dicha acta se menciona que prevalece la medida de seguridad sobre la madera en rollo consistente en 106 piezas de pino con diámetros que va de los 7 a los 10 cm.*

*Sobre esto, quisiera hacer de su conocimiento que esta madera fue adquirida comprobando previamente su procedencia legal como esta en la remisión forestal de folio sangrante 16925550 (se anexa fotocopia) que fue revisada en la inspección del mes de junio por el personal de PROFEPA.*

*También agregar que las 106 piezas serán utilizadas en la construcción de una techumbre dentro de la maderería, por lo que manifestamos que somos el comprador final de estas piezas de pino que tienen procedencia legal..."*

Además anexo la siguiente documentación:

**Documentos privados:**

1. Copia simple y poco legible del Reembarque Forestal número 16928550 de una foja.

Escrito que fue admitido y glosado al expediente en comento, en términos de los artículos 15, 19 y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante el Acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.2/006837/2017, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, notificado mediante la lista de estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Protección al Ambiente, en el Estado de México, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el cual se acordó lo siguiente:

*"...Documental que será valorada en su momento procesal oportuno.*

*Respecto de su petición sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio esta Autoridad lo niega, en virtud de no haber ingresado documental fehaciente alguna que pruebe su dicho..."*

IV.- Para dar cumplimiento al PUNTO QUINTO y SEXTO del acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, notificado personalmente en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, se realizó el Orden de Inspección Ordinaria número ME0082RN2017VA001 de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, la cual tuvo por objeto *dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL para el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, y la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO con sellos con la leyenda de Asegurado de las siguientes herramientas consistentes en: 1. Cepillo de color verde con motor eléctrico de 3 hp, de color gris sin número de serie, con cuchillas de 16" con medidas de .54 x .83 x .98, 1 canteador de color gris sin número de serie con motor integrado, modelo de 1 hp color gris con medidas de 1.40 x .57 x .96, 1 trompo, banco metálico sin marca, sin número de serie, banco metálico de color verde con motor sin marca sin número de serie, con las siguientes medidas .69 x .62 x .87, 1 banco sierra motor siemens eléctrico, con número de serie color gris, con disco de corte de 11", banco metálico, de 75 x 74 x 80, instrumentándose al efecto la correspondiente acta que haga constar el cumplimiento.*

Levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-114-043-IF-17-BIS 1, de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, en la cual se describe lo siguiente:

*"...Por lo que una vez posicionado el personal actuante en el sitio inspeccionado se tiene a la vista que la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL prevalece estando manteniéndose cerrado el sitio a inspeccionar, además de visualizarse sello con leyenda CLAUSURADO, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que previó cumplimiento de las formalidades legales, en este acto se procede a dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL para el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en predio que circunscribe con Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO con sellos con leyenda de Asegurado de las siguientes herramientas consistentes en: 1. Cepillo de color verde con motor eléctrico de 3 hp, de color gris sin número de serie, con cuchillas de 16" con medidas de .54 x .83 x .98, 1 canteador de color gris sin número de serie con motor integrado, modelo de 1 hp color gris con medidas de 1.40 x .57 x .96, 1 trompo, banco metálico sin marca, sin número de serie, banco metálico de color verde con motor sin marca sin número de serie, con las siguientes medidas .69 x .62 x .87, 1 banco sierra motor siemens eléctrico, con número de serie color gris, con disco de corte de 11", banco metálico, de 75 x 74 x 80, retirándose en esta acto los sellos que simbolizan la medida antes citada.*

*No se omite comentar por cuanto hace al aseguramiento precautorio de la Madera en Rollo encontrada en el sitio inspeccionado se contabilizaron 106 piezas de pino con diámetros que van de los 7cm a 10cm, con un largo de 5.03m mismas que ampara un volumen de 4.616m3 por lo que respecta a la madera serrada del género oyamel solo se contabilizo en el patio 127 piezas de madera aserrada de oyamel mismas que amparan un volumen de 2.471m3, por lo que no cubre el excedente de 15.938m3, y la documentación de la cual se observaron inconsistencias consistentes en:*

*Remisión forestal proveniente del México, con folio sangrante 16928550, que ampara un total de 125 piezas. Además en las remisiones de*

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

salida presentadas por el visitado se tienen folio 969 y 1204 que ampara la venta de 0.693 de volumen rolo de pino con una cantidad de 9 morillos.

Además presento remisión fiscal de entrada con número de folio 02985 que ampara un volumen de .452m3 de madera aserrada de pino sin embargo presenta destinatario distinto al establecimiento inspeccionado, el cual menciona ser Construcción y Urbanización Tierra con dirección en loto azul, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Se menciona que esta medida prevalece en la producto y materia prima forestal maderable así como documentación antes citada...2

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que los fue emplazada la

, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", no fueron desvirtuados ni subsanados, en virtud de haber aceptado los hechos por los cuales se les emplazo tal y como se describen en el escrito de fecha veintidós de junio del

año dos mil diecisiete, el cual en su foja uno y dos se manifestó lo siguiente: "...Después de analizar todas nuestras remisiones fiscales con las que se amparan nuestras ventas, pudimos cerciorarnos que teníamos un error al cubicar los barros de oyamel. Al calcular nuevamente el volumen de cada pieza vendida se observa una diferencia entre el volumen que cada pieza tenía efectivamente, y el que registramos en nuestra remisión fiscal. Nosotros registramos erróneamente 15.319 m3 vendidos de barros de oyamel. Sin embargo, esos barros vendidos solamente median 3.215 m3. Es decir que hay una diferencia de 12.104 m3 entre lo que se registró como salidas de oyamel en el cuadro de balance del acta de inspección forestal No. 17-007-043-IF-17 y lo que realmente tuvimos salidas. Por lo tanto, nuestro cuadro de balance siguiente:

Genero	Existencias al Inicio	Entradas	Existencias en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	13.236	- 3.834

No omitimos adjuntar cada una de las remisiones fiscales (24 remisiones) que tienen el error y también un cuadro en donde describe cada uno de los barros que se habían cubicado erróneamente, mostrando el volumen que se apuntó originalmente y comparándolo con el volumen que realmente tenía. Como puede observar, la diferencia en el cuadro de balance es bastante menor a la que se había calculado originalmente. Quisiera hacer de su conocimiento que esta situación fue debida a un error en la fórmula que estábamos utilizando para la cubicación del barrote y en ningún momento tuvo mala fe o intención de caer en alguna irregularidad. En adelante no volverá a suceder dado que ya detectamos este error humano. Además, pensamos que la diferencia que aún se refleja en el nuevo cuadro de balance es atribuible también los errores de cubicación que ha cometido el personal y que no hemos podido detectar anteriormente. Queremos hacer también de su conocimiento que las 125 piezas que almacenamos de morillos (madera en rollo de diámetros de 7 cm a 10 cm) son un producto final que en ningún momento se tuvo intención de transformar. Los morillos son utilizados como producto final para construcción y por esta razón consideramos erróneamente que sí podíamos almacenarlos en la maderería. Sabes que este producto no podemos almacenarlo en la maderería y no volveremos a ver esta situación. Sin embargo, si quisiera mencionar que sí hemos comprobado la procedencia legal de esta madera con la remisión forestal de folio sangrante 16928550 (se anexa copia). Por último, queremos manifestar nuestra intención de poner en marcha un proceso de mejora administrativa en la maderería que incluya capacitación de nuestro personal para no cometer nuevamente los errores aquí mencionados...".

Al analizar los cuadros de balance, esta Autoridad Federal parte desde el cuadro de la visita de inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, el cual se describe a continuación:

GÉNERO	EXISTENCIA AL INICIO	ENTRADAS	EXISTENCIAS EN PATIO	SALIDAS	DIFERENCIAS
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	- 15.938

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

**INSPECCIONADO:**

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

La diferencia en pino es (+) en documentación y por lo que respecta a la diferencia detectada para el género oyamel derivado del símbolo (-) negativo se tiene que es en excedente en producto.

Al momento de la visita de inspección se encontró al interior del sitio inspeccionado un apilamiento de madera en rollo (morillos), en 106 piezas de pino con diámetros que van de los 7cm a 10 cm, con un largo de 5.03m mismas que amparan un volumen de 4.616m<sup>3</sup> comentando en este acto que de acuerdo al código de identificación forestal es: R-15-110-UEE-001/16. Aunado a ello se manifiesta dentro del oficio DFARNAT/4319/2016. de fecha 07 de julio de 2016, dirigido al Representante Legal de la Unión de , en el punto número... "2. No omito informarle que para realizar el almacenamiento y transformación de madera en rollo o labrada es necesario solicitar una autorización de funcionamiento y cubrir los requisitos señalados en el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Así mismo, en fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, el Bustamante en su carácter de Representante Legal de la , responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentó vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante el cual presenta los siguientes cuadros de balance:

"...En el acta de inspección que nos ocupa, se señala que, como resultado de la revisión de la documentación forestal, remisiones fiscales e inventario de existencias en patio de la maderería se obtuvo el siguiente cuadro de balance:

Genero	Existencias al inicio	Entradas	Existencias en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	-15.938

Después de analizar todas nuestras remisiones fiscales con las que se amparan nuestras ventas, pudimos cerciorarnos que teníamos un error al cubicar los barros de oyamel. Al calcular nuevamente el volumen de cada pieza vendida se observa una diferencia entre el volumen que cada pieza tenía efectivamente, y el que registramos en nuestra remisión fiscal. Nosotros registramos erróneamente 15.319 m<sup>3</sup> vendidos de barros de oyamel. Sin embargo, esos barros vendidos solamente median 3.215 m<sup>3</sup>. Es decir que hay una diferencia de 12.104 m<sup>3</sup> entre lo que se registró como salidas de oyamel en el cuadro de balance del acta de inspección forestal No. 17-007-043-IF-17 y lo que realmente tuvimos salidas.

Por lo tanto, nuestro cuadro de balance siguiente:

Genero	Existencias al inicio	Entradas	Existencias en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	13.238	- 3.834

En el primer cuadro, realizado por los inspectores comisionados por esta Autoridad Federal se observa que la responsable del centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", se observa que las diferencias son: +2.528 para Pino y -15.938 para Oyamel, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

GÉNERO	EXISTENCIA AL INICIO	ENTRADAS	EXISTENCIAS EN PATIO	SALIDAS	DIFERENCIAS
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	- 15.938

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

**INSPECCIONADO:**

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Así mismo, en el segundo cuadro presentado por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su escrito presentado vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en la foja uno de dos, el cual se muestra a continuación:

Genero	Existencias al inicio	Entradas	Existencias en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	13.236	- 3.834

Y manifiesta en la foja uno de dos que "...Después de analizar todas nuestras remisiones fiscales con las que se amparan nuestras ventas, pudimos cerciorarnos que teníamos un error al cubicar los barros de oyamel. Al calcular nuevamente el volumen de cada pieza vendida se observa una diferencia entre el volumen que cada pieza tenía efectivamente, y el que registramos en nuestra remisión fiscal. Nosotros registramos erróneamente 15.319 m3 vendidos de barros de oyamel. Sin embargo, esos barros vendidos solamente median 3.215 m3. Es decir que hay una diferencia de 12.104 m3 entre lo que se registró como salidas de oyamel en el cuadro de balance del acta de inspección forestal No. 17-007-043-IF-17 y lo que realmente tuvimos salidas.

Por lo anteriormente vertido, esta Autoridad Federal **NO PUEDE TENER Y NO TIENE LA CERTEZA JURÍDICA** sobre la veracidad del Cuadro de Balance que la \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presenta a través de su Representante Legal, por lo que se tiene por acreditadas las infracciones que a continuación se describen:

**1. La fracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable:**

- a) Por no presentar al momento de la visita de Inspección Constancia de Asiento y/o Registró Forestal Nacional, al momento de la visita de Inspección en relación con los artículos 7 fracción XXII y 16 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- b) Por no contar con autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, en relación con los artículos 7 fracción VII y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 93 y 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y
- c) Por no contar con libro de registro de entradas y salidas, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 115 fracción III y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Lo anterior es así, toda vez que al momento de la visita de Inspección se encontró al Interior del sitio Inspeccionado un apilamiento de madera en rollo (morillos), en una 106 piezas de pino con diámetros que van de los 7cm a 10 cm, con un largo de 5.03m mismas que amparan un volumen de 4.616m3.

**2. La infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por el excedente de producto del género oyamel de 15.938 m3, en relación con los artículos 7 fracción VII y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículos 93, 95 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro de balance:**

Genero	Existencia al inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	- 15.938

La diferencia en pino es (-) negativo se tiene que es un excedente en producto.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

3. La infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por requisitar inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales, consistente en: La Remisión Forestal proveniente del ejido de Guadalupe, Amanalco, México, con folio sangrante 16928550, que ampara un total de 125 piezas. Además en las remisiones de salida presenta por el visitado se tienen folio 969 y 1204 que amparan la venta de 0.693 de volumen rollo de pino con una cantidad de 9 morillos. Además presento remisión fiscal de entrada con número de folio 02985 que ampara un volumen de .452m3 de madera aserrada de pino, sin embargo, presenta destinatario distinto al establecimiento inspeccionado, el cual menciona ser construcción y urbanizadora tierra con dirección en loto azul, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4. La infracción prevista en el artículo 163 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y de los artículos 101, 102, 103, 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m3, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro de balance:

Genero	Existencia al inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528

La diferencia en pino es (+) excedente en documentación.

Ahora bien la responsable del centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su representante legal presenta remisiones fiscales, las cuales fueron valoradas y analizadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete.

En consecuencia; ha quedado demostrado que la , responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante

Legal, transgredió lo establecido en las fracciones III, XIII, XXIII y XXIV artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con los artículos 7 fracciones VII, XXXII, 16 fracción VI, 115 fracción III, 116 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 18 93, 95 fracción II, 101, 102, 103, 107, 108, 111, 115 fracción III, 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; toda vez que al llevar a cabo la visita de inspección, se detectó no contaba con la Constancia de Asiento y/o Registró Forestal Nacional, no contaba con autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, no contaba con libro de registro de entradas y salidas, por el excedente de producto del género oyamel de 15.938 m3, por requisitar inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales y por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m3.

Tal y como se demuestra en las fojas diez a la doce del Acta de Inspección número 17-114-4-043-IF-17 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en donde se encuentra cuadro de balance emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Procuraduría.

Sin embargo, no pasa desapercibido que la , responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

, *Municipio de Valle de Bravo, Estado de México*, a través de su Representante Legal, no presento documentación alguna sobre no contar con: *Constancia de Asiento y/o Registró Forestal Nacional, autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, con libro de registro de entradas y salidas, requisitar inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales, solo realizaron manifestaciones respecto y documentaciones respecto al excedente de producto del género oyamel de 15.938 m3, y el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m3.*

Que para dichos excedentes el inspeccionado requisito el *Documento único de Remisión y Reembarque Forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación, con número de folio progresivo 16928550, folio autorizado 11/20, fecha de expedición 3/4/2017, fecha de vencimiento 4/4/2017, saldo disponible el documento anterior 53.003, cantidad que ampara este documento 9.740 y saldo que pasa al siguiente documento 43.323, constante de una foja, así como las siguientes remisiones fiscales como a continuación se describen:*

NÚMERO DE REMISIÓN FISCAL	FECHA	M3	ESPECIE	IMPORTE TOTAL
1005	26/04/2017	- 2.200	- Oyamel	\$240.00
1016	27/04/2017	- 0.074	- Oyamel	\$80.00
0949	18/04/2017	- 0.018	- Pino 2da	\$139.00
0937	17/04/2017	- 0.037	- Oyamel	\$160.00
0909	08/04/2017	- 0.148	- Oyamel	\$80.00
0892	05/04/2017	- 0.074	- Oyamel	\$80.00
		- 2.220		
		- 2.44	- Oyamel	\$1,900.00
		- 1.05		
0877	03/04/2017	- 0.370	- Oyamel	\$450.00
0876	03/04/2017	- 0.370	- Oyamel	\$450.00
1124	26/05/2017	- 0.370	- Oyamel	\$40.00
1030	29/04/2017	- 0.008	- Oyamel	\$480.00
1029	29/04/2017	- 0.444	- Oyamel	\$40.00
1017	27/04/2017	- 0.037	- Oyamel	\$200.00
1022	27/04/2017	- 0.185	- Oyamel	\$160.00
		- 0.148		
0932	17/04/2017	- 0.150	- Pino 3	\$1,250.00
		- 0.136	- Oyamel	
		- 0.740	- Oyamel	
0931	12/04/2017	- 0.037	- Oyamel	\$45.00
0930	12/04/2017	- 0.740	- Oyamel	\$86.00
0928	12/04/2017	- 0.370	- Oyamel	\$40.00
0920	11/04/2017	- 0.051	- Oyamel	\$180.00
0918	11/04/2017	- 0.465	- Pino	\$2,730.00
		- 0.102	- Oyamel	
1000	26/04/2017	- 0.510	- Oyamel	\$4,524.00
		- 1.850	- Oyamel	
1043	04/05/2017	- 0.850	- Oyamel	\$5,190
		- 1.110	- Oyamel	
		- 0.180	- Pino 2	
1035	02/05/2017	- 0.074	- Oyamel	\$80.00
0974	22/04/2017	- 1.850	- Oyamel	\$200.00
0077	15/09/2016	- Poco legible	- Poco legible	Poco legible

Para tratar de justificar las salidas de madera realizadas por la venta al menudeo de madera aserrada mediante las remisiones fiscales anteriormente desglosadas, lo cual, no fue realizado conforme a la legislación aplicable, toda vez que dicha salida tuvo que haberse realizado en el momento de la venta de la materia prima forestal y no posteriormente como en la especie ocurrió, tal y como lo establece, el párrafo Segundo del artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

*"...Artículo 103. La Secretaría podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de centro de almacenamiento o de transformación.*

*El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos..."*

Lo cual, se puede traducir nuevamente en diferencias en su contra respecto de dichas salidas, por las subsecuentes actuaciones de la Autoridad Ejecutora, por lo que, a efecto de no dejar en estado de indefensión al particular, es que, dichos folios de salida (reembarques forestales), son tomados en cuenta en la presente resolución para determinar las salidas correctas de la industria forestal y su cuadro de balance, por lo que, del cuadro de balance realizado en la visita de inspección inicial, siendo el siguiente:

GÉNERO	EXISTENCIA AL INICIO	ENTRADAS	EXISTENCIAS EN PATIO	SALIDAS	DIFERENCIAS
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	25.34	- 15.938

Considerando para el género pino la salida de 401.441 con un excedente en documentación de +2.528.

Considerando para el género oyamel la salida de 25.34 con un excedente en producto de -15.938.

Este cuadro de balance, será el que se deberá considerar para las siguientes actuaciones, así como, para el manejo adecuado de la propia industria, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al inspeccionado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la  
*, responsable del Centro de almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México,* por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la *responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México,* a través de su Representante Legal, que cometieron las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones III, XIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con los artículos 7 fracciones VII, XXXII, 16 fracción VI, 115 fracción III, 116 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 18 93, 95 fracción II, 101, 102, 103, 107, 108, 111, 115 fracción III, 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la *, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México,* a través de su Representante Legal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso, con lo que marca el artículo 163 fracciones III, XIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con los artículos 7 fracciones VII, XXXII, 16 fracción VI, 115 fracción III, 116 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 18 93, 95 fracción II, 101, 102, 103, 107, 108, 111, 115 fracción III, 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son claras por las razones antes expuestas.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso particular es de destacarse que se consideran graves, toda vez que la  
, responsable del Centro de  
**Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en**  
, Colonia , predio que circunscribe con coordenada  
**geográfica** , Municipio de Valle de Bravo, Estado de  
México, a través de su Representante Legal, toda vez que no cuenta con la *Constancia de Asiento y/o*  
*Registró Forestal Nacional, autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, libro de registro de entradas y salidas, el*  
*excedente de producto del género oyamel de 15.938 m3, requisito inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal*  
*procedencia de las materias primas forestales y por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m3. y que forman*  
parte del acta de inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos  
mil diecisiete, constatándose una inadecuada aplicación de los sistemas de control en las  
entradas y salidas, lo anterior es así, toda vez que se detectó un excedente en documentación  
por +2.528 para el género Pino y un excedente en producto -15.938 para el género Oyamel.

Tal y como se establece en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal  
Sustentable, el cual a la letra dice:

*"...ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además  
de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización  
de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las  
normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos  
relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro  
de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de  
las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales..."*

Una vez analizado el artículo anterior, esta Autoridad Federal determina que en la  
, responsable del Centro de  
**Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en**  
, Colonia , predio que circunscribe con coordenada  
**geográfica** , Municipio de Valle de Bravo, Estado de  
México, no existe un adecuado control de las entradas y salidas de las materias primas, tanto  
en patio como en documentación y en producto lo cual ha dado como resultado un mal  
manejo.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador  
de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de  
actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios  
básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la  
protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su  
Reglamento, entre otras.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la  
intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta  
del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de  
carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se  
continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en  
perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la  
protección del ambiente, entre otros.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el aprovechamiento y comercialización ilícita implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el uso desmedido de los recursos naturales en nuestro país, siendo necesario que se apeguen a los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para tener un control estricto en las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, debido a la problemática de la tala clandestina que ha provocado que en los últimos 20 años los bosques de pino y oyamel del Estado de México y del vecino Estado de Michoacán hayan sido deforestados y fragmentados severamente.

**C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales la *, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México*, se hace constar que, a pesar de que en la notificación del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/005808/2017, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, notificado personalmente en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, en el PUNTO NOVENO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular ni mucho menos argumento nada que aportara elementos de consideración para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en foja cuatro de dieciocho se determinó que la actividad que realiza consiste en una Maderería con el Nombre Comercial con el código de identificación forestal para desarrollar sus actividades cuenta con dos empleados y tres obreros aproximadamente.

Así mismo, en la foja once del Acta de Inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se describe la maquinaria que se encuentra en funcionamiento, siendo la siguiente:

- Cepillo de color verde con motor eléctrico de 3 hp, de color gris sin número de serie, con cuchillas de 16" con medidas de .54 x .83 x .98,
- Canteador marca de color gris sin número de serie con motor integrado, modelo de 1 hp color gris con medidas de 1.40 x .57 x .96,
- Trompo, banco metálico sin marca sin número de serie, banco metálico de color verde con motor sin marca sin número de serie con las siguientes medidas .69 x .62 x .87
- Banco sierra motor eléctrico, con número de serie color gris, con disco de corte de 11", banco metálico, de 75 x 74 x 80

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_, RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

Por lo anterior, esta Autoridad Federal decreta que al no acreditar de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, se determina que existen motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas de la

\_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, el responsable cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se les imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

#### D) LA REINCIDENCIA:

Haciendo una búsqueda exhaustiva en el archivo general de esta Delegación de la PROFEPA, la cual dio como resultado que no existen expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la

\_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Constatándose que el inspeccionado que no ocupa, no cuenta con antecedentes por cometer violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer la infracción, antes descrita, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

#### E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de las manifestaciones vertidas por el Representante Legal de la

\_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en las cuales es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho corresponden respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como se desprende del análisis del presente expediente. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, implican la falta de erogación monetaria, ya que al momento de la visita de inspección número 17-114-043-IF-17 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se constató que no cuenta con la Constancia de Asiento y/o Registró Forestal Nacional, autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, libro de registro de entradas y salidas, el excedente de producto del género oyamel de 15.938 m3, requisitar inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales y por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m3.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la , responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, toda vez que conocía que incumplía con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo cual se acredita con las siguientes manifestaciones:

En el escrito ingresado vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, en fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en donde , la

responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su representante legal manifiesta: "...Después de analizar todas nuestras remisiones fiscales con las que se amparan nuestras ventas, pudimos cerciorarnos que teníamos un error al cubicar los barrotos de oyamel. Al calcular nuevamente el volumen de cada pieza vendida se observa una diferencia entre el volumen que cada pieza tenía efectivamente, y el que registramos en nuestra remisión fiscal. Nosotros registramos erróneamente 15.319 m3 vendidos de barrotos de oyamel. Sin embargo, esos barrotos vendidos solamente median 3.215 m3. Es decir que hay una diferencia de 12.104 m3 entre lo que se registró como salidas de oyamel en el cuadro de balance del acta

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

de inspección forestal No. 17-007-043-IF-17 y lo que realmente tuvimos salidas. Por lo tanto, nuestro cuadro de balance siguiente:

Genero	Existencias al inicio	Entradas	Existencias en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528
Oyamel	8.061	3.812	2.471	13.238	- 3.834

No omitimos adjuntar cada una de las remisiones fiscales (24 remisiones) que tienen el error y también un cuadro en donde describe cada uno de los barros que se habían cubicado erróneamente, mostrando el volumen que se apuntó originalmente y comparándolo con el volumen que realmente tenía. Como puede observar, la diferencia en el cuadro de balance es bastante menor a la que se había calculado originalmente. Quisiera hacer de su conocimiento que esta situación fue debida a un error en la fórmula que estábamos utilizando para la cubicación del barrote y en ningún momento tuvo mala fe o intención de caer en alguna irregularidad. En adelante no volverá a suceder dado que ya detectamos este error humano. Además, pensamos que la diferencia que aún se refleja en el nuevo cuadro de balance es atribuible también los errores de cubicación que ha cometido el personal y que no hemos podido detectar anteriormente. Queremos hacer también de su conocimiento que las 125 piezas que almacenamos de morillos (madera en rollo de diámetros de 7 cm a 10 cm) son un producto final que en ningún momento se tuvo intención de transformar. Los morillos son utilizados como producto final para construcción y por esta razón consideramos erróneamente que sí podíamos almacenarlos en la maderería. Sabes que este producto no podemos almacenarlo en la maderería y no volveremos a ver esta situación. Sin embargo, si quisiera mencionar que si hemos comprobado la procedencia legal de esta madera con la remisión forestal de folio sangrante 16928550 (se anexa copia). Por último, queremos manifestar nuestra intención de poner en marcha un proceso de mejora administrativa en la maderería que incluya capacitación de nuestro personal para no cometer nuevamente los errores aquí mencionados...”,

En suma a todo lo anterior, el infractor tiene pleno conocimiento de que debió de presentar toda la documentación tendiente a demostrar que cuenta con la Constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional, autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, libro de registro de entradas y salidas, el excedente de producto del género oyamel de 15.938 m3, requisitar inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales y por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m3, al momento que esta le sea solicitada por la Autoridad competente, como lo es esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, lo que implica que ante la inobservancia de los mismos, por lo cual; se determina que las acciones realizadas por el inspeccionado contravienen a lo dispuesto por Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la **responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con , Municipio de Valle de Bravo, coordinada geográfica , Estado de México**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por la comisión de las infracciones del artículo 163 fracciones III, XIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con los artículos 7 fracciones VII, XXXII, 16 fracción VI, 115 fracción III, 116 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 18 93, 95 fracción II, 101, 102, 103, 107, 108, 111, 115 fracción III, 177 del

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina lo siguiente:

1. Por la comisión de la inflación establecida en el artículo 163 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer las siguientes multas:
  - a) Por no presentar al momento de la visita de inspección **Constancia de Asiento y/o Registró Forestal Nacional**, se procede a imponer una multa de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)** equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II y ante penúltimo párrafo de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
  - b) Por no presentar al momento de la visita de inspección **autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo**, se procede a imponer una multa de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)** equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II y ante penúltimo párrafo de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
  - c) Por no presentar al momento de la visita de inspección **libro de registro de entradas y salidas**, se procede a imponer una multa de **\$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.N. 00/100)**, equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II y ante penúltimo párrafo de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

**INSPECCIONADO:**

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
 ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
 FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
 COORDENADA GEOGRÁFICA  
 MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

2. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por presentar al momento de la visita de inspección excedente de producto del género oyamel de 15.938 m<sup>3</sup>, se procede a imponer una multa de \$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.) equivalente a 600 unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II y ante penúltimo párrafo de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
3. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por requisitar inadecuadamente la documentación de los sistemas de control y legal procedencia de las materias primas forestales, se procede a imponer una multa de \$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.) equivalente a 600 unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II y ante penúltimo párrafo de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
4. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por el excedente en documentación para el género pino de 2.528 m<sup>3</sup>, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro de balance:

Genero	Existencia al inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Pino	272.167	274.154	142.349	401.441	+ 2.528

Se procede a imponer una multa de \$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.) equivalente

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
 Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

a 600 unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I y ante penúltimo párrafo de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de comer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo 165 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 314

Tesis: 2a./J. 9/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

IX.- Con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 161 fracción I de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deja **insubsistente la medida consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, impuesto a través del Acta de Inspección número 17-114-043-IF-17, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, donde se colocaron los sellos con la leyenda de asegurado.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

INSPECCIONADO:

, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

NO	EJEMPLARES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASE	GÉNERO	ESPECIE	VALOR ESTIMADO	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES
1	Madera en rollo de pino	4,616 m3 (106 piezas)	M3	Coniferae	Pinus	Spp.	\$4,500.00	Bueno
2	Madera en escuadría	2,471 m3 (127 piezas)	M3	Coniferae	Abies	Ssp.	\$2,500.00	Bueno

Y con fundamento en lo que establecen los artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se ordena el decomiso de lo siguiente:

NO	EJEMPLARES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASE	GÉNERO	ESPECIE	VALOR ESTIMADO	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES
1	Madera en rollo de pino	4,616 m3 (106 piezas)	M3	Coniferae	Pinus	Spp.	\$4,500.00	Bueno
2	Madera en escuadría	2,471 m3 (127 piezas)	M3	Coniferae	Abies	Ssp.	\$2,500.00	Bueno

Por lo anterior, gírese oficio a la SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES, a efecto de que personal adscrito a la misma, se constituya en el domicilio del depósito que consta en el acta de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, y ante la presencia del depositario mediante acta circunstanciada se haga de su conocimiento el levantamiento de la medida de seguridad decretada, se de fe del estado que guarda la madera en rollo de pino y en escuadría y se recaben los datos necesarios para la realización del DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO a que se refiere el punto Trigésimo Primero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la legislación ambiental vigente, emitidos en fecha once de abril de dos mil catorce; y una vez realizado lo anterior, procedan a imponer el DECOMISO e instrúntese de nueva cuenta el depósito de los bienes decomisados a favor de la presente Unidad Administrativa, debiendo dejar constancia de que la sanción referida en el párrafo inmediato anterior, ha sido materializada.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele DESTINO FINAL a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

X.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en cita; mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la

, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

geográfica, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, que deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1. Presentar en un término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; para las actividades de comercialización de madera en rollo (*morillos*), los trámites correspondientes ante la SEMARNAT, con el propósito de obtener la constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional, la Autorización para el almacenamiento y transformación de madera en rollo, y llevar su libro de entradas y salidas, lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracciones VII, XXXII y 16 fracción VI, 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 18, 93, 111, 115 fracción III y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez transcurrido dicho plazo, deberá comunicar a ésta Delegación por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se le hace de su conocimiento, que si una vez vencido el plazo antes señalado para subsanar la infracciones cometidas resultase que la mismas no se han llevado a cabo, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impondrá una multa de 5 Unidades de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, que a la letra dice:

"...Artículo 171.-

(...)

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo. ...".

Debiendo de tomar en cuenta que personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de ésta Delegación, realizará las correspondientes visitas de verificación al predio que nos ocupa, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado por ésta autoridad.

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1

INSPECCIONADO:  
RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

De igual manera, se le apercibe al inspeccionado que al incumplimiento de las medidas ordenadas por esta Autoridad Federal, se podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones del artículo 163 fracciones III, XIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con los artículos 7 fracciones VII, XXXII, 16 fracción VI, 115 fracción III, 116 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 18 93, 95 fracción II, 101, 102, 103, 107, 108, 111, 115 fracción III, 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina lo siguiente de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a la

*, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una multa de \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.), equivalente de 40 a 1,000 y de 100 a 20,000 unidades de medida y actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 165 fracciones I y II penúltimo párrafo de la Ley en cita. Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la *, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia , predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica:*

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo se les hace saber que una vez realizado el pago, deberán de hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando X de la presente resolución administrativa; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en las calles de Melero y Piña número 504-C, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

QUINTO.- Se le hace saber a la \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la \_\_\_\_\_, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: \_\_\_\_\_

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRASFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto de inversión respectivo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 161 fracción I de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deja insubsistente la medida consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, impuesto a través del Acta de Inspección número 17-114-043-IF-17, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, donde se colocaron los sellos con la leyenda de asegurado.

Tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

NO	EJEMPLARES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASE	GÉNERO	ESPECIE	VALOR ESTIMADO	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES
1	Madera en rollo de pino	4,616 m <sup>3</sup> (106 piezas)	M3	Coniferae	Pinus	Spp.	\$4,500.00	Bueno
2	Madera en escuadría	2,471 m <sup>3</sup> (127 piezas)	M3	Coniferae	Abies	Ssp.	\$2,500.00	Bueno

Y con fundamento en lo que establecen los artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se ordena el decomiso de lo siguiente:

NO	EJEMPLARES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASE	GÉNERO	ESPECIE	VALOR ESTIMADO	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES
1	Madera en rollo de pino	4,616 m <sup>3</sup> (106 piezas)	M3	Coniferae	Pinus	Spp.	\$4,500.00	Bueno
2	Madera en escuadría	2,471 m <sup>3</sup> (127 piezas)	M3	Coniferae	Abies	Ssp.	\$2,500.00	Bueno

Por lo que comisionese a los inspectores adscritos a esta Delegación para el efecto de retirar las medidas de seguridad impuestas, debiéndose instrumentar al efecto el acta correspondiente, donde se circunstancié el cumplimiento a lo anteriormente señalado.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la

, responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en , Colonia

, predio que circunscribe con coordenada geográfica

, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante

Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1

INSPECCIONADO:

RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS  
FORESTALES, UBICADA EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON  
COORDENADA GEOGRÁFICA  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

DÉCIMO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 y el 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de los artículos 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO la presente resolución administrativa a la

*responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales, ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con coordenada geográfica \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de su Representante Legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.*

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO

  
RCC/JDA

Monto de Multa: \$211,372.00 (DOS CIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 1